



*Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa*

**ACUERDO No. PSAA11-8071 DE 2011  
(Abril 4)**

Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Medellín, Distrito Judicial del mismo nombre.

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y, de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 2 de febrero de 2011,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Crear transitoriamente, a partir del 4 de abril y hasta el 31 de diciembre de 2011, tres (3) Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de descongestión en Medellín.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los Juzgados creados en el Artículo Primero, tendrán los siguientes códigos de identificación de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997:

No.	CÓDIGO DE JUZGADO EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE DESCONGESTIÓN DE MEDELLÍN
1	050013187701
2	050013187702
3	050013187703

**ARTÍCULO TERCERO.-** Los Juzgados creados en el Artículo Primero del presente Acuerdo, tendrán la siguiente planta de personal:

Un (1) Juez Penal de Circuito Nominado  
Un (1) Asistente Jurídico Grado 19



**ARTÍCULO CUARTO.-** Los Juzgados creados mediante el presente Acuerdo asumirán el conocimiento de los procesos a cargo de los juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Medellín que se encuentran para prescripción, liberación y extinción de la condena, redención de la pena, libertad condicional, prisión domiciliaria y mecanismo de vigilancia electrónica.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Los juzgados de descongestión deberán adelantar cada uno mensualmente, por lo menos 500 autos interlocutorios.

Este estándar de rendimiento podrá redefinirse previo seguimiento por parte de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, y su incumplimiento acarreará la redefinición o terminación de la medida.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Primero del presente Acuerdo, el nombramiento de los cargos de descongestión se efectuará una vez la Dirección Seccional de Administración Judicial de Medellín certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Los Jueces objeto de la descongestión elaborarán mensualmente un acta con la relación de los procesos asignados al juez de descongestión.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador, así:

1. Los Jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de descongestión serán designados por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín.
2. El cargo de Asistente Jurídico Grado 19 de descongestión por el correspondiente Juez de Descongestión.

**ARTÍCULO NOVENO.-** El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** Los cargos creados cumplirán los horarios establecidos para la Rama Judicial.

**ARTÍCULO ONCE.-** Cada uno de los Jueces de Descongestión reportarán su gestión judicial, del mes inmediatamente anterior, en el Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial –SIERJU- dentro de los primeros cinco días de cada mes y se regirán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad.

Igualmente, bajo estos mismos parámetros de norma, periodicidad y oportunidad, cada Juez de Descongestión y cada Juez Titular, reportará la gestión judicial del mes inmediatamente anterior de los cargos creados en su respectivo Despacho, al

Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial –SIERJU- en el formato de gestión de cargos habilitado para tal efecto.

**PARÁGRAFO:** El incumplimiento en el reporte mensual de la gestión podrá acarrear la terminación de la medida

**ARTÍCULO DOCE.-** La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia realizará el seguimiento de la presente medida y rendirá los informes correspondientes a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

**ARTÍCULO TRECE.-** La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará el análisis correspondiente y en virtud de los resultados de la evaluación, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo

**ARTÍCULO CATORCE.-** Los funcionarios y empleados de descongestión adelantarán el programa de capacitación, de manera obligatoria, en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla".

**ARTÍCULO QUINCE.-** La Dirección Seccional de Administración Judicial de Medellín prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

**ARTÍCULO DIECISÉIS.-** La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 63811 del 4 de abril de 2011, expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Medellín.

**ARTÍCULO DIECISIETE.-** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

### **PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D. C., a los cuatro (4) días del mes de abril del año dos mil once (2011).

**HERNANDO TORRES CORREDOR**  
Presidente